

**12599** *ORDEN de 5 de mayo de 1989 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo 16.749, promovido por el Procurador don Luis Santos y Viada, en nombre y representación de «Previa. Sociedad Anónima».*

Ilmos. Sres.: La Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional ha dictado sentencia, con fecha 4 de noviembre de 1988, en el recurso contencioso-administrativo número 16.749, en el que son partes, de una, como demandante, el Procurador don Luis Santos y Viada, en nombre y representación de «Previa. Sociedad Anónima», y de otra, como demandada la Administración General del Estado, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución del Ministerio de la Presidencia de fecha 28 de octubre de 1985, que desestimaba el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución de la MUFACE de fecha 3 de septiembre de 1984, sobre reintegro de los gastos por asistencia sanitaria originados por la esposa de don Ricardo Briso Montiano de Alvaro.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que desestimando, como desestimamos, el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Compañía «Previa. Sociedad Anónima», representada por el Procurador don Luis Santos y Viada, con asistencia letrada, contra la desestimación de la alzada de 5 de noviembre de 1985 Resolución dictada por MUFACE el 3 de septiembre de 1984, que había estimado la reclamación de don Ricardo Briso Montiano de Alvaro de abono de asistencia médico-hospitalaria por el parte de su esposa, debemos declarar y declaramos ser la misma ajustada a Derecho en cuanto a los motivos de impugnación y en consecuencia absolvemos a la Administración demandada. Sin costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 5 de mayo de 1989.-P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado.

**12600** *ORDEN de 5 de mayo de 1989 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 17.922, promovido por el Procurador don Antonio Miguel Ángel Araque Almendros, en nombre y representación de ASISA.*

Ilmos. Sres.: La Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional ha dictado sentencia, con fecha 1 de diciembre de 1988, en el recurso contencioso-administrativo número 17.922, en el que son partes, de una, como demandante, el Procurador don Antonio Miguel Ángel Araque Almendros, en nombre y representación de ASISA, y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de fecha 4 de septiembre de 1987, que estimaba el recurso de alzada interpuesto por don Fernando Maldonado contra la Resolución de la MUFACE de fecha 18 de mayo de 1987, en el que se declaraba el derecho del recurrente al reintegro de los gastos de asistencia originados por su hijo.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que con desestimación del recurso interpuesto por el Procurador don Antonio Miguel Ángel Araque Almendros, en representación de ASISA, debemos declarar y declaramos ajustada a Derecho la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de 4 de septiembre de 1987, con costas a la actora.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitu-

ción, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado» para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 5 de mayo de 1989.-P. D., el Subsecretario (Orden de 25 de mayo de 1987), Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado.

**12601** *ORDEN de 5 de mayo de 1989 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala Cuarta de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo 670/87, promovido por doña María Dolores Martínez de Uribe.*

Ilmos. Sres.: La Sala Cuarta de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid ha dictado sentencia, con fecha 13 de febrero de 1989, en el recurso contencioso-administrativo número 670/87, en el que son partes, de una, como demandante, doña María Dolores Martínez de Uribe, y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de fecha 10 de marzo de 1987, que declaraba inadmisibile el recurso de revisión interpuesto contra la Resolución de la MUFACE de fecha 30 de junio de 1986, sobre el reconocimiento de la pensión complementaria de jubilación.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María Dolores Martínez de Uribe contra la inadmisibilidad del recurso de revisión interpuesto por dicha parte contra la actuación de la Mutualidad de Funcionarios Civiles del Estado, debemos declarar y declaramos dicha resolución conforme con el ordenamiento jurídico, y todo ello sin hacer declaración sobre las procesales.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado» para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 5 de mayo de 1989.-P. D., el Subsecretario (Orden de 25 de mayo de 1987), Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado.

**12602** *ORDEN de 5 de mayo de 1989 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo 16.742, promovido por el Procurador don Antonio Miguel Ángel Araque Almendros, en nombre y representación de «Asisa».*

Ilmos. Sres.: La Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional ha dictado sentencia, con fecha 28 de octubre de 1988, en el recurso contencioso-administrativo número 16.742, en el que son partes, de una, como demandante, el Procurador don Antonio Miguel Ángel Araque Almendros, en nombre y representación de «Asisa», y de otra, como demandada la Administración General del Estado, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución del Ministerio de la Presidencia de fecha 13 de noviembre de 1984, que estimaba el recurso de reposición interpuesto por don Augusto Blanco Castilla contra la Resolución de la MUFACE de fecha 9 de mayo de 1980, sobre el derecho al reintegro de los gastos por asistencia sanitaria originados por su hijo.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que con desestimación del recurso interpuesto por el Procurador don Antonio Miguel Ángel Araque Almendros, en represen-

tación de "Asisa", contra la Resolución del Ministerio de la Presidencia de 13 de noviembre de 1984, debemos declarar y declaramos dicho recurso ajustado a Derecho, con costas al actor.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.  
Madrid, 5 de mayo de 1989.-P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Hmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado.

## MINISTERIO DE RELACIONES CON LAS CORTES Y DE LA SECRETARÍA DEL GOBIERNO

**12603** RESOLUCION de 24 de mayo de 1989, del Centro de Estudios Constitucionales, por la que se convoca el Curso de Derecho Constitucional y Ciencia Política 1989-1990.

Para dar cumplimiento a lo que establece el Real Decreto 1707/1980, de 24 de agosto, y siguiendo la ya larga tradición con que cuenta el Centro de Estudios Constitucionales en la labor de impartir ciclos y cursos en materias relativas a Derecho Constitucional y Ciencia Política, la Dirección del Centro de Estudios Constitucionales ha resuelto convocar el curso de Derecho Constitucional y Ciencia Política correspondiente al año académico 1989-1990, con arreglo a las siguientes bases:

1. *Objeto.*-Las enseñanzas tienen la finalidad de contribuir a la formación de titulados universitarios en las materias contempladas en las áreas de Derecho Constitucional y Ciencia Política y en general en las que correspondan a los objetivos del Centro.

2. *Contenido.*-Las enseñanzas se impartirán a través de un ciclo anual de seminarios especializados cuyo tema y director académico se anunciarán para cada trimestre por la dirección del Centro.

3. *Régimen académico.*-Para la obtención del diploma será necesario participar trimestralmente en el número mínimo de seminarios fijados por la Subdirección General de Estudios e Investigación escogidos dentro de la oferta anunciada conforme a la base anterior. Al final del ciclo se deberá acreditar la realización de un mínimo de dieciséis semanas lectivas.

Al objeto de que el número de participantes en cada seminario resulte equilibrado y permita que su funcionamiento sea participativo, el Centro se reserva la posibilidad de establecer una prelación entre las opciones formuladas en relación con los distintos seminarios.

Igualmente será necesario la presentación de un trabajo monográfico dentro de cada trimestre, debiendo versar su contenido sobre el desarrollo de alguno de los seminarios por los que se haya verificado la opción trimestral.

Para su aceptación, los trabajos deberán ser examinados por el Director del seminario a que se refieran o, en su caso, por una Comisión designada al efecto por el Director del Centro.

La inasistencia a los seminarios o la no presentación o aceptación de los trabajos constituirán causas para la no expedición de diploma y, en su caso, la exclusión de la participación en el curso.

4. *Solicitudes.*-Los cursos están dirigidos a titulados universitarios superiores que se encuentren en posesión del título correspondiente al finalizar el plazo de admisión de solicitudes fijado en la presente convocatoria, extremo que en todo caso deberá acreditarse antes de la admisión definitiva.

Para participar en los cursos, cuya matrícula es gratuita, los interesados deberán dirigir una instancia al Director del Centro de Estudios Constitucionales (plaza de la Marina Española, 9, 28013 Madrid), acompañada de un currículum académico y profesional y de la certifi-

cación académica de los estudios realizados con indicación de calificaciones y convocatorias, así como una carta de presentación de dos Profesores universitarios.

El plazo para la presentación de solicitudes finalizará el día 8 de septiembre del presente año.

5. *Selección.*-El número de alumnos que podrá seleccionarse para la participación regular en los cursos que dan acceso al diploma no superará los sesenta.

Asimismo, se podrá admitir participantes en cada uno de los distintos seminarios cuando se acredite singularmente el interés y haya plazas disponibles o ello se produzca en virtud de un acuerdo de colaboración entre el Centro y otros organismos e instituciones. A los asistentes en este régimen singular sólo se podrá expedir un certificado de participación en los distintos seminarios, previa la presentación y aceptación de un trabajo monográfico, que será examinado en los términos de la base tercera de esta convocatoria.

Las solicitudes y la documentación acompañada serán examinadas por un Jurado designado por el Director del Centro, ante quien deberá presentar la correspondiente propuesta de admisión de alumnos. A tal efecto, el Jurado podrá acordar la realización de una prueba escrita y/o una entrevista personal a las que deberán someterse los candidatos preseleccionados por el mismo Jurado. La prueba consistirá en tal caso en la redacción de un tema sobre Derecho Constitucional o Ciencia Política y en la traducción al castellano de un texto escrito en lengua extranjera (a elegir entre alemán, francés, inglés e italiano).

6. *Becas.*-El Centro de Estudios Constitucionales podrá conceder un número máximo de veinte becas, dotadas con 30.000 pesetas mensuales por el periodo de octubre de 1989 a junio de 1990, con destino a los alumnos seleccionados conforme a la base anterior que hubieran solicitado la ayuda y adjuntado a la instancia a que se refiere la base cuarta, declaración jurada expresiva de la situación económica del candidato.

Los alumnos que disfruten de beca estarán obligados a la permanencia en la Biblioteca del Centro de Estudios Constitucionales durante un máximo de cuatro horas semanales, fuera del tiempo previsto para los seminarios por los que se haya optado en cada caso, al objeto de realizar durante ese tiempo prácticas formativas documentales.

Los becarios que no observen las instrucciones recibidas en tal sentido o que incumplan el régimen académico general perderán el derecho al disfrute de las becas y el derecho a la obtención del diploma.

7. La solicitud de participación en el curso implica la aceptación de las presentes bases y de las normas de funcionamiento que dicte la Dirección del Centro.

Madrid, 24 de mayo de 1989.-El Director, Francisco J. Laporta San Miguel.

## BANCO DE ESPAÑA

12604

Mercado de Divisas

Cambios oficiales del día 1 de junio de 1989

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA .....	125,852	126,168
1 dólar canadiense .....	104,220	104,480
1 franco francés .....	18,682	18,728
1 libra esterlina .....	198,192	198,688
1 libra irlandesa .....	169,288	169,712
1 franco suizo .....	73,458	73,642
100 francos belgas y luxemburgueses .....	302,601	303,359
1 marco alemán .....	63,347	63,505
100 liras italianas .....	8,749	8,771
1 florin holandés .....	56,225	56,365
1 corona sueca .....	18,796	18,844
1 corona danesa .....	16,269	16,309
1 corona noruega .....	17,548	17,592
1 marco finlandés .....	28,355	28,425
100 chelines austriacos .....	900,873	903,128
100 escudos portugueses .....	76,444	76,636
100 yens japoneses .....	88,389	88,611
1 dólar australiano .....	94,981	95,219
100 dracmas griegas .....	74,207	74,393
1 ECU .....	131,835	132,165